



DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDÍA DE CARMEN DE APICALÁ
Nif. 800.100.050-1



RESOLUCIÓN N° 356
(20 DE OCTUBRE DE 2020)

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO PARA LA AUDIENCIA PÚBLICA DEL PROCESO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO MUNICIPAL VIGENCIA 2021 DEL MUNICIPIO DEL CARMEN DE APICALÁ (TOLIMA).

EL ALCALDE MUNICIPAL DEL CARMEN DE APICALÁ (TOLIMA), en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial en el mandato contenido en el artículo 90 de la Ley 1757 de 2015 y el artículo 78 de la Ley 1474 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que el Artículo 1° de la Constitución Política define a Colombia, como un "Estado Social de Derecho organizado en forma de República unitaria, descentralizada con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto a la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general".

Que el artículo 311 de la Carta Política establece que al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo del territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir con las demás funciones que le asignen la Constitución y la ley.

Que la Ley 152 de 1994, Ley Orgánica de Planeación, reglamenta los procedimientos de elaboración, aprobación y ejecución de los Planes de Desarrollo, los mecanismos para su armonización y sujeción a los presupuestos oficiales, la organización y función del Consejo Nacional de Planeación y los Consejos Territoriales, señalando en su artículo 33 numeral 1) al Alcalde como autoridad de planeación quien es el máximo orientador de la planeación en la respectiva entidad territorial.

Que el Decreto Nacional 111 de 1996, Estatuto Orgánico del Presupuesto Nacional, que compiló las Leyes 38 de 1989, 179 de 1994 y 225 de 1995, además del Decreto 006 de 1998, Estatuto Orgánico del Presupuesto Municipal, determinan las disposiciones que regulan el funcionamiento de los Sistemas Presupuestales a nivel Nacional y Municipal.

Que el 06 de Julio de 2015, se expidió la Ley Estatutaria 1757 de 2015 "Por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del



**DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDÍA DE CARMEN DE APICALÁ
Nif. 800.100.050-1**



derecho a la participación democrática", que desarrolla el derecho fundamental a la participación ciudadana y crea el Sistema Municipal de Participación Ciudadana como un dispositivo de articulación de instancias, espacios, sujetos, recursos, instrumentos y acciones de la participación ciudadana; conformado por los niveles locales de participación y por el Sistema Municipal de Planeación.

Que la misma Ley regula en sus artículos 90 a 93 y 100 el tema de los acuerdos y la presupuestación participativa, otorgándole la facultad al Alcalde de promover el desarrollo de mecanismos y estrategias de participación en la programación de sus presupuestos participativos, además de desarrollar ejercicios de presupuestación participativa en los que se defina, de manera participativa.

Que también, en el artículo 93 de la mencionada Ley se establece que el proceso de presupuesto participativo debe hacerse por fases y contar con instancias que serán las que finalmente sustentarán los acuerdos y compromisos ante los Consejos Municipales y Territoriales de Planeación para que finalmente sea el Concejo Municipal quien incorpore los acuerdos participativos previamente a la discusión de los presupuestos plurianuales.

Que la construcción de presupuestos participativos constituye uno de los ejercicios de co-creación ciudadana más relevantes, dado que permite a los beneficiarios finales incidir en el uso de los recursos para el desarrollo de su territorio.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución N° 385 de 2020 declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional y dispuso de las medidas sanitarias para prevenir y controlar la propagación del COVID-19.

Que mediante Decreto 1168 de 2020, se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable.

Que en virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: La Administración Municipal del Carmen de Apicalá (Tolima), realizará la Audiencia Pública del Proceso de Presupuesto Participativo vigencia 2021, consagrada en el artículo 90, 91 y 92 de la Ley 1757 de 2015, bajo el siguiente reglamento que se establece en la presente resolución.

64



ARTÍCULO SEGUNDO: FECHA, HORA Y LUGAR DE LA AUDIENCIA PÚBLICA. La audiencia pública del Proceso de Presupuesto Participativo vigencia 2021, se realizará el día miércoles 28 de octubre de 2020 a partir de las 9:00 am a 11:00 m, a través de Facebook Live en la cuenta oficial en Facebook de la Alcaldía Municipal
<https://www.facebook.com/AlcaldiaDeCarmendeApicala/>.

ARTÍCULO TERCERO: OBJETIVO DE LA AUDIENCIA PÚBLICA. Recoger las aspiraciones y necesidades de la sociedad, para considerarlos en los presupuestos y promover su ejecución a través de programas y proyectos prioritarios, de modo que les permita alcanzar los objetivos estratégicos de desarrollo humano, integral y sostenible. Así mismo, el uso de los recursos a través de un adecuado control social en las acciones públicas, en especial de los que tratan el artículo 355 de la Constitución Nacional y se realicen observaciones, propuestas, preguntas y/o recomendaciones buscando garantizar el principio de participación ciudadana en el proceso de formulación del Presupuesto de Ingresos y Gastos vigencia 2021.

ARTÍCULO CUARTO: DIVULGACIÓN DE LA AUDIENCIA PÚBLICA. A partir de la fecha de publicación de la presente resolución, la administración municipal realizará convocatoria pública a través de la página web y redes sociales oficiales de la Alcaldía Municipal.

ARTÍCULO QUINTO: ANTES DE LA AUDIENCIA PÚBLICA. Las intervenciones deben ser inscritas previo al desarrollo de la Audiencia Pública, mediante los siguientes canales, los cuales serán habilitados del 22 al 27 de octubre, según el cronograma establecido:

1. Remitiendo de forma virtual al **Correo Electrónico** carmendeapicalapdm@gmail.com suministrando por lo menos los siguientes datos:
 - Nombre completo.
 - Tipo y número de documento.
 - Sexo.
 - Edad.
 - Organización.
 - Barrio o Vereda a la que pertenece.
 - Dirección de residencia o correo electrónico.
 - Número de teléfono.
 - Propuesta, pregunta o recomendación.
 - Forma como prefiere que se dé a conocer la intervención según las siguientes opciones: Lectura (redactar el texto tal y como debe ser leído).



ARTÍCULO SEXTO: DURANTE LA AUDIENCIA PÚBLICA. Las intervenciones registradas de manera previa y en los términos mencionados, serán presentadas durante la Audiencia Pública, a través de la siguiente opción inicial:

1. Lectura textual por parte de un moderador.

Todas las intervenciones que se realicen deber tener como propósito contribuir al proceso de Presupuesto Participativo vigencia 2021, por lo cual sólo se tendrá en cuenta intervenciones relacionadas de manera directa con el Proceso de Presupuesto Participativo vigencia 2021.

No se permitirán las intervenciones, que a modo de "consigna" o "arenga", se hagan en favor o en contra de un Partido Político, Institución o Persona; tampoco se aceptarán las interpelaciones, gestos y/o palabras de grueso calibre o descalificadoras.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDEN DEL DÍA DE LA AUDIENCIA PÚBLICA. La audiencia pública del Proceso de Presupuesto Participativo vigencia 2021 se realizará a través de transmisión por Facebook Live y se desarrollará siguiendo el siguiente orden del día:

1. Lectura del orden del día y apertura del acta.
2. Saludo de bienvenida del Alcalde Municipal.
3. Breve presentación del Proceso de Presupuesto Participativo vigencia 2021.
4. Presentación del Anteproyecto del Presupuesto de Ingresos y Gastos vigencia 2021.
5. Intervenciones de las y los ciudadanos.
6. Conclusiones de la Audiencia Pública.
7. Acta de Cierre.

ARTÍCULO OCTAVO: DESPUÉS DE LA AUDIENCIA. Concluida la Audiencia Pública se levantará acta que será suscrita por el Alcalde, Jefe de Control Interno, Secretaria de Planeación e Infraestructura y TICS y la Secretaria de Hacienda y Tesorería y deberá contener la siguiente información o documentación:

1. Orden del día desarrollado.
2. Resumen de la Audiencia Pública.
3. Síntesis de los principales aportes realizados.
4. Soportes de la convocatoria y desarrollo de la audiencia pública.



DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDÍA DE CARMEN DE APICALÁ
Nit. 800.100.050-1



ARTÍCULO NOVENO: Se procederá a comunicar el presente acto administrativo a los habitantes del Municipio y a las demás instancias a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de expedición y deroga los actos administrativos que le sean contrarios.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Carmen de Apicalá (Tolima), a los veinte (20) días de octubre de 2020


GERMAN MOGOLLÓN DONOSO
Alcalde

Proyecto: Oscar David Solórzano Ochoa
Secretario General y de Gobierno

Reviso Dr. Wilyan Jair Galarraga G.
Abogado externo.